

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo, D.N.  
26 de mayo del año 2006

**DETEREL 0443/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se aumenta la pensión de la señora Andrea Taveras Capellán

Ref. : Oficio No.001611 d/f, 21/04/2006  
(Exp. 01505)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la profesora Andrea Taveras Capellán, de RD\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Cesar Augusto Matías Pérez, Senador de la República por la provincia El Seibo y depositado en fecha 31 de marzo del presente año.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la profesora Andrea Taveras Capellán.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la profesora Andrea Taveras Capellán lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Aspecto técnico- legislativo

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de ley de la siguiente manera:

#### “Ley que Concede un Aumento a la Pensión que Percibe la Señora Andrea Taveras Capellán”

2. El presente proyecto de ley es sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente de que se trata de una modificación a una pensión ya existente, a este respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica.** En este sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Andrea Taveras Capellán, es necesario hacer mención del decreto o la ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto.
3. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO; CONSIDERANDO SEGUNDO...”**
4. Los considerandos de todo proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone y por tal motivo estos deben de ser claros, concisos y precisos por tanto sugerimos que el considerando primero sea redactado de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la profesora **ANDREA TAVERAS CAPELLÁN**, se distinguió por su intensa labor de treinta y cinco (35) años en la administración pública en favor de la educación de jóvenes del Municipio El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, destacándose principalmente como Docente y Directora de los Liceos “Salomé Taveras” y “Mercedes Bello”;

5. Es preciso incluir dentro del texto un considerando tercero que justifique el aumento a la pensión que mensualmente percibe la profesora Andrea Taveras Capellán, en tal sentido sugerimos incluir la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO TERCERO:** Que la pensión percibida en los actuales momentos por la profesora **ANDREA TAVERAS CAPELLÁN**, resulta insuficiente para costear sus necesidades esenciales y las de su familia, por lo que se justifica que la misma sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual”;

6. El Manual expresa que los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

*“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.”* Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

7. El artículo primero presenta una redacción incompleta por lo que sugerimos sea sustituido por la siguiente redacción alterna:

**“Art. 1:** Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la profesora **ANDREA TAVERAS CAPELLÁN**, de RD\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS CON 00/100) a RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.”

8. En cuanto al artículo segundo eliminar la parte infine del mismo y establecer mediante un artículo tercero la derogación de la ley que se esta modificando, ejemplo:

**“Art. 2:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

**“ Art. 3:** La presente Ley modifica la Ley \_\_\_\_\_ en cuanto se refiere a la señora **ANDREA TAVERAS CAPELLÁN**”.

9. Ahora bien, el manual de técnica señala en el punto 4.1.1.5 que dentro de la estructura de la parte normativa de todo proyecto de ley se debe establecer lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que diga de esta forma:

**“Art. 4:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 2 de la presente opinión.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa